



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Permanente.
1930



2023
100 años de
Francisco
VILLA
EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS COORDINACIÓN DE ENLACE Y SEGUIMIENTO PARLAMENTARIO

OFICIO NÚM.: CESP. 089/2023.

Ciudad de México, 13 de junio de 2023.

DR. VALENTÍN MARTÍNEZ GARZA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ENLACE
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Presente

875

Me refiero al oficio No. SG/UE/230/776/23 por el cual la Secretaría de Gobernación hizo del conocimiento de esta Dependencia que, mediante similar DGPL 65-11-3-1841, la Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, comunicó el Punto de Acuerdo aprobado por el Pleno de ese Órgano Legislativo, en sesión celebrada el 14 de marzo de 2023, mismo que a continuación se transcribe:

"Único.- La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para que, en el ejercicio de sus atribuciones de supervisión sobre la refinería de Cadereyta, en el Estado de Nuevo León, verifique el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental." (sic).

Con fundamento en el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le informo que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, mediante oficio No. ASEA/UAJ/DGCONS/0149/2023, suscrito por la Directora General de lo Consultivo da respuesta al exhorto del mencionado en el Punto de Acuerdo (se adjunta copia).

Lo anterior, se hace de su conocimiento para que, a través de su amable conducto, se haga llegar la respuesta correspondiente a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en la forma que usted estime conveniente, de conformidad con el procedimiento instaurado para tales efectos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA COORDINADORA DE ENLACE Y SEGUIMIENTO PARLAMENTARIO

LIC. MARÍA DEL PILAR TAVERA GÓMEZ

C.c.e.p. Mtra. María Luisa Alboreo González.- Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Para su conocimiento.
Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo de la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.- Para su conocimiento.
Dr. Guadalupe Espinoza Saucedo.- Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos.- Para su conocimiento
Ref. APLXV/2023-0000075





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

UCAS-0004251/23

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RECIBIDO
08 MAY 2023
UNIDAD COORDINADORA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de lo Consultivo
Oficio No. ASEA/UAJ/DGCONS/0149/2023
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023

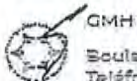
LIC. MARÍA DEL PILAR TAVERA GÓMEZ
COORDINADORA DE ENLACE Y SEGUIMIENTO PARLAMENTARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Av. Ejército Nacional 223, Piso 10, col. Anáhuac,
Ciudad de México. C.P. 11320.
PRESENTE

Hago referencia al oficio DGPL 65-II-3-1840, de 14 de marzo de 2023, recibido el 03 de abril de 2023 en la Oficialía de Partes de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia), así como al oficio número SG/UE/230/776/23 de 27 de marzo de 2023, signado por el Mtro. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, mediante los cuales, la Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos, remite el Punto de Acuerdo aprobado por la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mismo que a continuación se transcribe:

"Único.- La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para que, en el ejercicio de sus atribuciones de supervisión sobre la refinería de Cadereyta, en el Estado de Nuevo León, verifique el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental." (sic).

Sobre el particular, me permito comunicar lo siguiente:

1. La Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de esta Agencia, en ejercicio de las facultades de supervisión conferidas por la LASEA, ha realizado diversos procedimientos administrativos de supervisión a la empresa denominada Pemex Transformación Industrial, "REFINERÍA ING. HÉCTOR R. LARA SOSA", la cual, realiza actividades del sector hidrocarburos consistentes en la refinación del petróleo, respecto de estos procedimiento se ha supervisado física y documentalmente en dichas instalaciones, el cumplimiento a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de Contaminación de la Atmósfera (RLGEEPA PCCA), Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RLGEEPA RETCE), así como a las normas NOM-148-SEMARNAT-2006 "Contaminación Atmosférica-Recuperación de Azufre proveniente de los procesos de refinación del petróleo" y NOM- 085-SEMARNAT-2011 "Contaminación Atmosférica- Niveles Máximos Permisibles de Emisión de los Equipos de Combustión de



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea

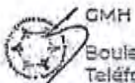


2023
FRANCISCO
VILLA



Calentamiento Indirecto y su Medición", dicha supervisión consistió primordialmente sobre los siguientes puntos:

- 1.- Si contaba con Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única en la que se encuentren considerados todos sus equipos y procesos y en su caso si la misma ha sido actualizada por motivo de cambio de razón social, y/o transferencia de derechos y en su caso, de modificación o ampliación de sus equipos y de sus procesos;
 - 2.- Si se realizó la evaluación y medición de la totalidad de las emisiones contaminantes a la atmósfera y el registro de los resultados en el formato establecido por la SEMARNAT, mediante laboratorios de prueba acreditados por la EMA, y si se han realizado conforme a la frecuencia y métodos establecidos de conformidad con la NOM-085-SEMARNAT-2011 "Contaminación Atmosférica- Niveles Máximos Permisibles de Emisión de los Equipos de Combustión de Calentamiento Indirecto y su Medición";
 - 3.- Si se ha efectuado el monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes a la atmósfera;
 - 4.- Si cuenta con bitácoras de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control;
 - 5.- Si dio Avisos anticipados a la SEMARNAT del inicio de operación de sus procesos en caso de paros programados y de inmediato en caso de paros circunstanciales, así como fallas del equipo de control;
 - 6.- Si el establecimiento ha presentado la Cédula de Operación Anual, con sello de recepción por parte de la SEMARNAT o de esta Agencia, y si en dicha Cédula de Operación Anual están registrados todos los equipos de proceso y de control, así como el inventario y reporte de las emisiones que se generen en los mismos, conforme a las condiciones, frecuencia y métodos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas;
 - 7.- Si el establecimiento cuenta con permisos para combustión a cielo abierto;
 - 8.- Si el establecimiento ha presentado algunos de los siguientes eventos: operaciones de arranque de los equipos de combustión; operaciones de soplado que requieren ciertos equipos, de acuerdo a las especificaciones del fabricante, desajuste o malfuncionamiento de los quemadores y paro, malfuncionamiento o mantenimiento de equipo de control de emisiones, eventos que deben estar registrados en la bitácora de operación y mantenimiento de los equipos de proceso y de control, así como su duración, cuya duración total no podrá ser mayor a la cantidad de horas equivalentes a 36 días naturales de operación de los equipos en un año calendario; y
 - 9.- Si los equipos o maquinaria relacionados con su actividad, los procesos productivos y de control del establecimiento que emiten o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, cuentan con plataformas y puertos de muestreo.
2. Ahora bien, por cuanto hace a los señalamientos en los que se atribuye a la empresa denominada Pemex Transformación Industrial, "REFINERÍA ING. HÉCTOR R. LARA SOSA", los altos índices de contaminación con motivo de las concentraciones de PM10 y PM 2.5, así como las altas concentraciones de dióxido de azufre que se producen en el Estado de Nuevo León y las supuestas repercusiones a la salud; es de indicarse que mediante el monitoreo perimetral de emisiones contaminantes a la atmósfera, regulado a través de la LGEEPA y su Reglamento en materia de Control de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera, se supervisa por parte de esta autoridad que las emisiones de las concentraciones de PM10 y PM 2.5 no excedan los límites máximos de concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente, establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSAI-2014, "Salud ambiental, Valores límite permisibles para la concentración de partículas suspendidas PM10 y PM2.5 en el ambiente y criterios para su evaluación, respecto de lo cual, se advirtió





que la REFINERÍA ING. HÉCTOR R. LARA SOSA, ha realizado las evaluaciones a la calidad del aire a través de laboratorios de prueba Acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y Aprobados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Razón por la cual, se determinó que las concentraciones de PM10 y PM 2.5, se encuentran dentro de los límites máximos establecidos en la NOM-025-SSAI-2014; ahora bien; en relación el bióxido de azufre es de indicarse que su concentración en el ambiente se encuentra dentro de los parámetros establecidos en las normas NOM-148-SEMARNAT-2006 y la NOM-085-SEMARNAT-2011.

Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento que esta Agencia continuará ejerciendo las facultades de supervisión que tiene conferidas y actuará en todo momento conforme la legislación competencia de esta, a efecto de fortalecer la gobernanza ambiental y de seguridad industrial del Sector Hidrocarburos comprometida con el bienestar las comunidades de nuestro país.

Finalmente, en el ámbito de competencia de esta Agencia, se reitera el compromiso de seguir trabajando día con día bajo la misión de garantizar que las actividades del Sector Hidrocarburos se desarrollen con criterios de protección al ambiente, bienestar social y desarrollo económico, atendiendo a los principios contenidos en el artículo 2o. de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 1o., 4o., fracción XXX, 17, 18, fracciones III y XX y 40, fracción XIV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

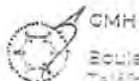
ATENTAMENTE
DIRECTORA GENERAL DE LO CONSULTIVO

LIC. BLANCA G. UGALDE RESENDIZ

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento se envían por correo electrónico.

C.c.p. Mtra. Laura J. Chong Gutiérrez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Para su conocimiento. Presente.

Folio: APLXV/2023-0000075



CMH

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 81 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
El Movimiento Libertario